

Valencia

Provincia de Castellón

1.923. «Carlitos». Hierro. 36 Castillo de Villamalefa.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Badajoz y Salamanca por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

8.646. «Mari Loli». Estaño. 154. Villamesías

Provincia de Badajoz

11.061. «Vifresno». Hierro. 1.151. Villanueva del Fresno, Oliva de la Frontera y Zahinos.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.973. «Santa Fe». Estaño. 81. Encinas de Arriba.
 4.974. «Boicot». Mica. 15. Garcirrey.
 4.978. «Albinita». Mica y feldespato. 145. Garcirrey y Aldehuela de la Bóveda
 4.979. «La Explotada». Scheelita y estaño. 22. San Pedro de Rozados.
 4.982. «La Palentina». Caolín. 27. Doñinos y Tejares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Teruel por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.894. «Mari Carmen». Hierro. 188. Linares de Mora.
 4.906. «Artemisa». Hierro. 50. Linares de Mora.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 11.701. «Luisa» Plomo. 150. Montoro.
 11.718. «Aurora». Barita y cobre. 76. Villanueva del Rey.
 11.720. «María José Segunda». Barita. 40. Hornachuelos.
 11.721. «San Fernando Segundo». Barita. 10. Villaviciosa.

- 11.722. «La Estrella» Hierro 92. Córdoba.
 11.727. «Reserva a solución». Plomo. 164. Montoro
 11.737. «Risco». Antimonio. 128. Santa Eufemia.
 11.739. «San Rafael» Hierro. 85. Villanueva del Rey.
 11.740. «San Rafael Segundo» Hierro 182. Villanueva del Rey y Bélmez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación número 3.705.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido caducado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Lérida

3.705. «Montserrat». Hierro 100. Estach y Enviny.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 11.888. «Mary Paz». Carbón. 200. Murias de Paredes.
 11.996. «Única Esperanza». Hierro. 88. Puebla de Lillo.
 12.085. «La Valkiria». Cobre 40. Créménes.
 12.093. «La Castellana» Cuarzo. 250. Luyego.
 12.094. «Miser». Cuarzo. 34. Luyego.
 12.184. «Santa Bárbara». Hierro. 179. Castropodame.
 12.286. «María Teresa». Hierro. 182. Bembibre.
 12.335. «Scheherezade». Hierro. 32. Maraña.
 12.360. «Paulita». Carbón. 104. Salamón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Minas.

Madrid, 25 de abril de 1962.—El Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Huelva, Madrid y Zaragoza por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

8.650. «La Maragata II». Estaño. 239. Cáceres.

Provincia de Badajoz

10.989. «Noemi 16» (fracción 1.ª). Hierro. 6.106. Llerena, Villagarcía de la Torre, Fuente del Arco, Mancomunidad de Reina, Casas de Reina y Trasierra.

10.989 bis «Noemi 16» (fracción 2.ª). Hierro. 408. Llerena.

Huelva

14.074. «Espiritu Santo». Hierro y hulla. 100. Hinojales.

Madrid

Provincia de Madrid

2.178. «Nina». Feldespato. 30. Colmenar Viejo, Chozas de la Sierra y Miraflores de la Sierra.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

2.230. «Angelines». Hierro. 60. Herrera de los Navarros y Luesma.

2.229. «Pilar». Hierro. 60. Herrera de los Navarros y Luesma.

Provincia de Soria

913. «San Pablo». Hierro. 110. Olvega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1223/1962, de 17 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Matalobos del Páramo (León).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Matalobos del Páramo (León) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Matalobos del Páramo (León), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Bustillo de Páramo (León), perteneciente a la Entidad Menor de Matalobos del Páramo (León). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de

interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1224/1962, de 17 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Miranda de Duero (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Miranda de Duero (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Miranda de Duero (Soria), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Tardajos de Duero (Soria), perteneciente a la Entidad local de Tardajos de Duero y delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Tardajos de Duero; Sur, términos de Ituro y de Cubo de la Solana; Este, río Duero y término de Aldealafuente, y Oeste, monte de Miranda de Duero. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo